

INE/CG52/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL ENCARGADA DE COORDINAR LA REALIZACIÓN DE POR LO MENOS UN DEBATE ENTRE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE PUEBLA

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma al Reglamento de Elecciones.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG391/2017 modificar el Capítulo XIX denominado “Debates” del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- II. **Nombramiento del Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla.** El 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla designó como gobernador interino al C. Guillermo Pacheco Pulido.

- III. **Convocatoria a Proceso Electoral extraordinario.** De conformidad con el artículo 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 30 de enero de 2019, el Congreso del Estado emitió la Convocatoria para la elección extraordinaria de la Gubernatura del Estado.
- IV. **Solicitud de Asunción total del Proceso Electoral Extraordinario.** El 31 de enero de 2019, los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dania Paola Ravel Cuevas y José Roberto Ruíz Saldaña presentaron ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de asunción total del Proceso Electoral extraordinario para elegir la Gubernatura del estado de Puebla.
- V. **Aprobación de la asunción total del Proceso Electoral Extraordinario.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de asunción total respecto al Proceso Electoral extraordinario para la Gubernatura, así como respecto de 5 elecciones municipales en el estado de Puebla.
- VI. **Plan y Calendario integral para el Proceso Electoral Local extraordinario.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local extraordinario en el estado de Puebla.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

- 1. El INE es un órgano público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales y que en el ejercicio de su función tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con el artículo 41, Base V apartado A de la Constitución, así como de los artículos 29, 30 y 31 de la LGIPE.

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; es autónomo en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.

Obligación de promover la participación del pueblo en la vida democrática

4. De conformidad con el artículo 6, párrafo 1 de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y a los candidatos.
5. Los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, tal como lo dispone el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución.
6. Para promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, es preciso que éstos tengan acceso a la confrontación de ideas, principios, valores, programas y propuestas que ofrezcan los candidatos. Por ello, los debates constituyen una vía para que todas las candidaturas transmitan a los electores las razones por las que deben emitir el voto en su favor.

7. Es por esta razón que el Instituto debe cumplir con su función de organizar debates entre las y los contendientes en la elección extraordinaria a la Gubernatura de Puebla con base en el marco normativo aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y bajo reglas equitativas de formato, tiempo y distribución de temas a discutir, a fin de promover el voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.
8. De ahí que el artículo 313 del Reglamento de Elecciones prevé que en caso de que el INE asuma la organización de un Proceso Electoral Local, los debates se realicen conforme a lo que disponga la LGIPE y las leyes de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo con la regulación señalada en los ordenamientos locales y las disposiciones aplicables que contiene en el mismo Reglamento.

Debates para la elección extraordinaria de la Gubernatura de Puebla

9. El Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla dispone en su artículo 224 la organización de, por lo menos, un debate público para la elección de la gubernatura, que se llevará a cabo previo acuerdo de los partidos políticos y candidatos, por conducto de sus representantes acreditados, con base en los Lineamientos y plazos establecidos con este propósito.
10. Por su parte, los artículos 218, párrafo 4 y 5 de la LGIPE, 68, párrafo 7 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral y 311, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, ordenan que los Organismos Públicos Locales organicen debates entre todas las candidaturas a gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, los cuales deben transmitirse por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en este caso, del estado de Puebla. De igual forma, estas disposiciones ordenan promover la transmisión del debate o debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión y de telecomunicaciones con cobertura en la entidad.
11. Aunado a lo anterior, el artículo 218, párrafo 6 de la LGIPE, el artículo 68, numeral 10 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y el artículo 314 del Reglamento de Elecciones señalan que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil y cualquier otra

persona física o moral que desee hacerlo podrán organizar libremente debates entre los candidatos, siempre y cuando cumplan con las disposiciones señaladas para tal efecto.

Creación de Comisión Temporal y sus atribuciones

12. De acuerdo con el artículo 54, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinará la comisión o comisiones responsables de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la asunción total de un Proceso Electoral.
13. Por su parte, el artículo 42, numeral 1 de la LGIPE y el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros y siempre serán presididas por uno de ellos.
14. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del mismo Reglamento, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
15. Asimismo, los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral señalan que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
16. En atención a lo establecido en el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones, en ellas podrán participar con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
17. Dentro de las actividades contempladas en la organización del Proceso Electoral extraordinario la gubernatura del estado de Puebla se encuentra la celebración de por lo menos un debate entre quienes participen en estos

comicios durante el periodo de campaña. Por esta razón, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral considera conveniente establecer una Comisión Temporal encargada de coordinar este ejercicio, a partir de las razones expuestas en los numerales precedentes y considerando lo dispuesto en el artículo 307, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones en cuanto se refiere a la conformación de la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates, la cual debe integrarse con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales del Consejo General.

- 18.** La Comisión Temporal se instalará durante la primera quincena posterior al inicio del Proceso Electoral correspondiente, con el objetivo de planificar las actividades y desarrollar la propuesta de reglas básicas para la celebración del debate o los debates, las cuales serán aprobadas por el Consejo General del INE.
- 19.** La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social y acudirá como invitado permanente el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 20.** Las atribuciones que tendrá la Comisión serán las siguientes:
 - a)** Aprobar un plan de trabajo en la primera sesión que celebre, donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
 - b)** Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.
 - c)** Proponer al Consejo General a la o las personas que fungirán como moderadores.
 - d)** Convocar a una mesa de representantes de los candidatos a la gubernatura de Puebla, a efecto de transmitirles las reglas y especificaciones técnicas del debate de forma previa a la realización del mismo.

- e) Coadyuvar en la organización de ejercicios de igual naturaleza con motivo de la celebración de otros procesos electorales ordinarios que se desarrollen durante 2019.
- f) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

21. La Comisión Temporal se extinguirá una vez que se declare la validez de la elección de la Gubernatura del estado de Puebla, previo informe final que rinda ante el Consejo General.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Base I y III, apartados A y B y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6; 29; 30; 31; 35 numeral 1; 42 numeral 1; 159 numeral 4; 160, numeral 1 y 218 numerales 4, 5 y 6; 414 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7 numeral 3; 68 numerales 6, 7, 9, 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia electoral; 307 y 313 del Reglamento de Elecciones y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de por lo menos un debate entre las candidaturas que participen en el Proceso Electoral extraordinario a la gubernatura en el estado de Puebla.

SEGUNDO.- La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón	Presidente
Consejero Electoral Enrique Andrade González	Integrante
Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera	Integrante
Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Consejera Electoral A. Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Coordinador Nacional de Comunicación Social	Secretario Técnico

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos Invitado permanente

Consejeros Poder Legislativo.

Representantes de los Partidos Políticos.

TERCERO.- La Comisión Temporal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar un plan de trabajo en la primera sesión que celebre, donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.
- c) Proponer al Consejo General a la o las personas que fungirán como moderadores.
- d) Convocar a una mesa de representantes de los candidatos a la gubernatura de Puebla, a efecto de transmitirles las reglas y especificaciones técnicas del debate de forma previa a la realización del mismo.
- e) Coadyuvar en la organización de ejercicios de igual naturaleza con motivo de la celebración de otros procesos electorales ordinarios que se desarrollen durante 2019.
- f) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

CUARTO.- La Comisión se extinguirá una vez que se declare la validez de la elección de la Gubernatura Constitucional del estado de Puebla, previo informe final que rinda ante el Consejo General.

QUINTO.- La interpretación de las cuestiones específicas vinculadas con la implementación de este Acuerdo corresponde a la Comisión Temporal Encargada de Coordinar la realización de por lo menos un debate entre las candidaturas que participen en el Proceso Electoral Extraordinario a la Gubernatura en el estado de Puebla, incluso aquellas que no se encuentren previstas expresamente.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, una vez que se tenga conocimiento de la fecha en que se realice el debate o debates lo comunique a los concesionarios y permisionarios, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, con el fin de promover su transmisión.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Junta Local del INE en el estado de Puebla, se publique el presente Acuerdo en el periódico oficial del estado de Puebla.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**